

**NOTA EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS DE LA NACIÓN SOBRE EL NUEVO
REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD
ASEGURADORA - RESOLUCIÓN SSN N° 38.708**

**NUEVO
REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD
ASEGURADORA**

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA
NACIÓN**



INTRODUCCIÓN

El Proyecto Digesto Normativo tiene como objetivo principal ordenar y sistematizar todas las normas emanadas históricamente del Organismo -tanto Resoluciones como Circulares, Proveídos y Comunicaciones-, identificando aquellas que se encuentran vigentes y las que han sido derogadas explícitamente por otras normas, o lo han sido tácitamente.

A fin de dar una idea de la necesidad de realizar esta tarea, debe resaltarse que el “Reglamento General de la Actividad Aseguradora” (reglamentario de la ley 20.091), fue aprobado el 2 de enero de 1992 mediante Resolución nº 21.523.

A partir de esa fecha y hasta el presente, el Organismo tuvo una importante tarea normativa, que se tradujo en la sanción de centenares de Resoluciones, Circulares y Comunicaciones. Consecuentemente, ese volumen dispositivo (que en algunos aspectos resultaba farragoso), creó algunas situaciones de incertidumbre dentro del mercado.

Para lograr el cometido señalado en el primer párrafo, fue creada en el ámbito de la GERENCIA TÉCNICA Y NORMATIVA, la COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN NORMATIVA con el objeto de contar con un área aplicada específicamente a realizar la tarea descrita, como así también a evaluar y controlar los proyectos de resoluciones remitidos por las distintas Gerencias del Organismo y proponer los cambios necesarios a efectos de aplicar una correcta técnica legislativa, principalmente identificando la normativa que regula aspectos del Reglamento General de la Actividad Aseguradora y deban ser incorporados al mismo, o caso contrario, formen parte del Digesto Normativo.

EL PROYECTO DIGESTO NORMATIVO

En orden a lograr los objetivos referidos en el punto anterior, se llevaron adelante diversas tareas, como identificar y revisar lo actuado por las distintas Gerencias del Organismo con relación al Reglamento General de la Actividad Aseguradora, es decir, evaluar todas las normas que dichas áreas han emitido.

Asimismo, se realizó un trabajo de corrección del análisis entregado en Enero de 2011 por la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, y la Unidad Técnica Legislativa continuó el trabajo a partir de dicha fecha, incorporando las resoluciones dictadas con posterioridad.

Por su parte, se destaca que la política de trabajar en un Digesto Normativo y nuevo Reglamento, fue incorporado en un área del Plan Nacional Estratégico del Seguro, PlaNeS 2012-2020, a fin de lograr una intervención transversal de todas las Gerencias del Organismo.

Todo ello permitió identificar las normas que se encontraban vigentes y eran aplicables y determinar las que han perdido vigencia.

Por otra parte, se utilizó el trabajo para identificar la necesidad de posibles modificaciones al Reglamento General de la Actividad Aseguradora, las que fueron propuestas por las distintas Gerencias del Organismo, a efectos de clarificar conceptos o introducir cambios recomendados por la experiencia de cada área.

Como resultado de estas tareas, se ha logrado un Reglamento General de la Actividad Aseguradora superior -en cuánto técnica jurídica- al existente o al que se podía lograr con solo reordenar la normativa dispersa y consolidarla dentro de este cuerpo.

En efecto, lejos de ser un mero ordenamiento de la normativa, además de ello se ha intervenido en una mejora sustancial de las normas que el Reglamento contiene y en modificaciones que la realidad del mercado exigía.

Este logro no podría haberse concretado de no ser por el inestimable aporte de todas las Gerencias que, en conjunto colaboraron para aportar su visión, experiencia y saber, en aras de lograr un instrumento que mejore sustancialmente las facultades de control que el Organismo tiene a su cargo.

El trabajo realizado aporta un nuevo Reglamento de la Actividad Aseguradora, derogando las normativas analizadas ya sea para su incorporación o por caducidad tácita.

Por otra parte, a la fecha queda pendiente la culminación del Digesto Normativo, que derogue toda la normativa que en él no se contemple.

**PRINCIPALES MODIFICACIONES REALIZADAS AL REGLAMENTO GENERAL
DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA – RESOLUCIÓN 38.708**

- Se modificó el **Punto 2**. Incorporando a las Reaseguradoras y se confeccionó un Anexo a este Punto que contempla la mayoría de los aspectos específicos de la operatoria de Reaseguros, incorporando los textos de las Resoluciones SSN Nros. 35615, 35726, 35794, 36266, 36332 entre otras. Todo lo referido a capital mínimo, inversiones, reservas, libros, etc., se mantienen en el cuerpo del Reglamento, en los puntos específicos.
- En el **Punto 7** se destaca la incorporación de los requisitos que deben cumplir las Sucursales de empresas extranjeras. Dicha modificación se realiza a fin de contemplar los cambios establecidos por el Decreto N° 589/13, armonizando con los cambios ya realizados para las sucursales de reaseguradoras (por Resolución N° 38.284). Asimismo, se delimitaron los plazos de los impedimentos para ocupar cargos en los órganos de administración y fiscalización, como así también para ser accionista de una entidad.
Por otra parte, se reformularon los requisitos exigidos respecto de los accionistas, con la finalidad de que la documentación allí exigida esté a disposición del Organismo ante su requerimiento.
- En el **Punto 8** se incorpora el texto de la Resolución N° 30.741, que regula el aumento de capital. Asimismo, se incorporan los puntos referidos con el texto de la Resolución N° 30.751, que regula los aportes irrevocables de capital.
- Se reordena el **Punto 23**, a fin de dar claridad a los elementos que deben presentar las entidades aseguradoras para la aprobación de planes de

carácter particular, incorporando el detalle de los requisitos mínimos que debe tener la presentación. Asimismo, se establece la fecha de vencimiento de los planes.

Se incorpora en el presente punto el concepto de “Grandes Riesgos”, que se encontraba prevista en el punto 26 y se actualiza el monto como requisito para su definición a 60.000.000.

Por otra parte, se incorpora entre los ramos con cobertura obligatoria y uniforme las condiciones contractuales del Seguro de Vida Obligatorio.

- Se incorpora el criterio que se utilizaba en las observaciones de planes como requisito para la presentación, en el **Punto 24** que en la elaboración de primas respecto de aquellos riesgos que no cuente con fundamentos técnicos, deberán presentar el aval de un reasegurador que participe en el riesgo.
- En el **Punto 25**, se modifican los datos mínimos exigidos en el frente de póliza, contemplando las normas de póliza digital, así como los contactos de la Superintendencia
Asimismo, se reordenan en un Anexo los requisitos previstos para “Seguro Automotor”.
- En el **Punto 26** se modificó incorporando mayores requisitos para la conservación de los archivos de tarifas. Asimismo, se incorpora en Anexo, el cuadro de Resultado Técnico de las Operaciones de la Resolución N° 32953
- En el **Punto 30** se incorpora que se admite para el cómputo de capitales mínimos, sólo para los inmuebles incorporados al patrimonio de las aseguradoras, el mayor valor resultante de las tasaciones de inmuebles efectuadas por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, armonizándolo con el Punto 35. Asimismo, se incorporan las Resoluciones

SSN 28512 y 29248, sobre admisibilidad para el cómputo de capitales mínimos los saldos que registren las cuentas Utilidad Canje Decreto 1387/01 a devengar y Utilidad Conversión Decreto 471/02 a devengar, al cierre de los estados contables

- Se incorpora en el **Punto 33** todo lo vinculado a reservas técnicas, que en el anterior RGAA se encontraban reguladas en el Punto 39.
- Se incorpora en el **Punto 35** el procedimiento a seguir para que las entidades puedan solicitar autorización para realizar alguno de los actos que el punto define que pueden realizar sólo con autorización previa de la SSN. Asimismo, se incorpora la Circular N° 3367, y en otro punto que permite computar para el cálculo de cobertura los saldos de la cuenta Utilidad Canje a devengar y Utilidad Conversión a devengar, al igual que lo incorporado en el punto 30.
- En el **Punto 37** se incorpora la Resolución N° 31.231, referente a normas sobre control interno.
Asimismo, y conforme lo sugerido por la PROCELAC se reguló el detalle y la guarda y conservación de los registros de uso obligatorio y optativo.
- El **Punto 39** se reordenó, al traspasar el cálculo de las reservas técnicas al punto 33, dejando previsto en el presente punto la definición, exposición y todo aspecto de pautas para la confección de los estados contables.
- Se reglamentó el **Punto 46**, regulando la cesión de cartera, la fusión y escisión de entidades, los requisitos de inscripción ante el Registro Público de Comercio y se incorporaron las Resoluciones Nros. 30742 y 26382, referentes a cesión de cartera por parte de cooperativas a sociedades anónimas conformadas por aquellas.

- En el **Punto 50** se reglamenta el Procedimiento para la disolución y Liquidación de entidades. Este artículo no había sido reglamentado en el anterior RGAA.
- Se reglamentó el **Punto 55** con la incorporación de la Resolución N° 37185 (Intermediarios de reaseguro) y las Resoluciones Nros. 35615 y 36266.
- Se reglamentó el **Punto 69** detallando toda la información estadística que requiere el Organismo y que las entidades se encuentran obligadas a proveer.
- Se modificó el **Punto 81**, estableciéndose el procedimiento de presentación y Liquidación de la Tasa Uniforme.

A los fines de evacuar, dudas, consultas o recibir sugerencias, se encuentra habilitada la dirección de correo especial: consultasRGAA@ssn.gob.ar